

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18; y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Entre las disposiciones de la Ley de 9 de junio corriente figura la de que el régimen de tasas para el trigo terminará al finalizar el año agrícola 1935 a 1936, en cuya ocasión deberá fijarse el límite de la superficie cultivable, condicionando esta disposición a lo que sobre la materia regule la anunciada ley de Trigos.

Es, pues, preciso que continúe durante el año agrícola 1.º de julio de 1935 a 30 de junio de 1936 el conjunto de medidas dictadas para revalorizar el trigo y como garantía del cumplimiento de las tasas y régimen de circulación y contratación de éste y sus harinas, cuya vigencia termina el 30 del corriente mes.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de junio de 1936 la vigencia de los preceptos contenidos en el Decreto de 30 de junio de 1934, aclarados, ampliados y modificados por los de 24 de noviembre de 1931 y 6 de junio de 1935, e interpretados por las diversas Ordenes dictadas al efecto por el Ministerio de Agricultura, que establecieron el régimen vigente de intervención, tasas, contratación y circulación del trigo y sus harinas, subsistiendo hasta la expresada fecha de 30 de junio de 1936 las tasas máximas y mínimas del trigo que rigieron durante el año agrícola 1934-1935.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

NICASIO VELAYOS VELAYOS

(Núm. 51) (Gaceta del 30)

ORDEN

Imo. Sr.: La necesaria vigilancia de los términos municipales en donde se hayan observado focos de langosta durante la campaña que finaliza, así como de otros colindantes por su posible invasión, aconsejan a este Ministerio recordar obligados preceptos de disposiciones vigentes para que una acción conjunta de todos los ele-

mentos interesados permita llegar a conocer con el mayor acierto la existencia y delimitación de inevitables focos de aovación y poder, en su consecuencia, realizar oportunamente trabajos de saneamiento y disponer las medidas de previsión necesarias que impidan se difunda la plaga y ocasionen daños en la producción agrícola.

La obligada colaboración de las Juntas locales, definida en la ley de Plagas de 21 de mayo de 1908, evitará con su celo y actividad desplegada que puedan quedar ignoradas zonas infectas de alguna importancia, y la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de diciembre de 1910, asegurará la eficacia deseada en defensa de la riqueza agrícola y de los intereses afectados.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por Decreto de 29 de abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo tercero de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Jun-

tas locales procederán, con el personal técnico agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles, por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo tercero de la ley de Plagas y, especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo, y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección

Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Agricultura.

(Núm. 52) («Gaceta» del 2)

GOBIERNO CIVIL

Sección 2.ª—Negociado 2.º (Expropiaciones)

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada de D. Luis María Lorente Armesto, Gobernador del Banco Hipotecario de España, y en representación del mismo, contra resolución de este Gobierno de 17 de mayo último, en las reclamaciones de pago suscitadas contra el depósito constituido por la incautación de la finca número 34 del paseo del Prado de esta capital; por el presente se hace público el expresado recurso para conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan alegar y presentar en las oficinas del Gobierno Civil los documentos que tengan a bien en justificación de sus respectivos derechos los cuales serán ele-

vados al Ministerio para unirlos al expediente, y que surtan los efectos a que haya lugar.

Madrid, 2 de julio de 1935.—El Gobernador, Javier Morata.
(Núm. 1.752)

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Central de Aeropuertos

SUBASTA

El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos,

Hace saber: Que habiéndose aprobado la celebración de una subasta para la adjudicación de las obras que comprende el proyecto de Hangar Norte en el Aeropuerto Nacional de Madrid, cuyo importe como cifra límite del presupuesto es de trescientas treinta y dos mil ochocientos veinticinco pesetas con setenta y nueve céntimos (332.825,79), se pone en conocimiento de cuantas personas deseen concurrir a la misma.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuesto y, en general, cuantos antecedentes en relación con las obras mencionadas interesen al estudio del proyecto, estarán a la vista de los interesados en las oficinas de la Junta Central de Aeropuertos (Dirección general de Aeronáutica, Magdalena, 10, Madrid), todos los días laborables, de diez a una de la mañana, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

Por el presente anuncio se convoca a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi presidencia, con el Secretario de la Junta Central de Aeropuertos, el Asesor Jurídico de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Interventor Delegado de la Administración del Estado en la Junta y un Notario para autorizar el acta, el día 27 de Julio próximo, a las doce horas, en mi despacho oficial, Magdalena, 10.

Las proposiciones podrán presentarse los días 25 y 26 del citado mes de Julio, de diez a una de la mañana, en las oficinas de la Junta Central de Aeropuertos, y durante la primera media hora después de constituido el Tribunal de la subasta, y terminado dicho plazo quedará cerrada la admisión de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y vendrán expedidas en papel sellado de la clase sexta y precio de 4,50 pesetas, y si fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza correspondiente, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado de alta en la industria a que su proposición se refiera y sin que afecte a tarifa determinada, y justificantes de estar al corriente en el pago del Retiro obrero.

Madrid, 2 de julio de 1935.—El Director general, Ismael Warleta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., (provincia de ...), calle de ..., número ..., del mes ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Hangar Norte en el Aeropuerto Nacional de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra).

(Firmado)
(O.—529)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 28 de junio pasado, por virtud del cual se suplementan en 27.000 y 8.832 pesetas, respectivamente, los Conceptos 114 y 115 del vigente Presupuesto de gastos del Interior, con destino a la dotación de 18 plazas de Celadores de Mercados, a 3.000 pesetas anuales y 6 plazas de vigilantes femeninos de evacuatorios para los Mercados de Abastos, a 8 pesetas diarias, obteniéndose dichas cantidades mediante transferencia del Concepto 373 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

Se anuncia concurso para adquirir nueve caballos para el Cuerpo de Guardería Municipal. El pliego de condiciones se halla expuesto en el servicio de Acopios, calle de Méndez Alvaro (final), hasta el día 13 del actual.

El secretario general, Mariano Bermejo.

(O.—524)

AYUNTAMIENTOS

ROZAS DE PUERTO REAL

El día 25 del próximo mes de julio, a las once de su mañana, se celebrará la tercera subasta de pastos de rastrojera de la Dehesa boyal de estos propios, por cantidad de 1.000 pesetas, y con las condiciones del pliego de facultativas que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables y hora de oficina. Aprobado por la superioridad.

Rozas de Puerto Real, a 28 de junio de 1935.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 1.744) (O.—526)

BUSTARVIEJO

Habiendo solicitado D. Juan Cárceles García, un terreno sobrante de la vía pública para edificar rotel con jardín en este término, de 518 metros cuadrados en el sitio «La Fundición», que linda: al N., con arroyo de los veneros; S., carretera que va a Miraflores; E., terreno de villa, y O., tierra de Pedro Plaza.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse por escrito las reclamaciones pertinentes sobre el mismo.

Bustarviejo, 28 junio 1935.—El Alcalde, José de Fata.
(Núm. 1.750) (O.—525)

VALLECAS

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de paja con destino al ganado adscrito a los diferentes servicios municipales.

Este concurso tiene la finalidad de contratar el suministro de todos los piensos que sean precisos para el sostenimiento del ganado durante el período comprendido entre la adjudicación de este concurso al 30 de junio de 1936.

Los pliegos que han de presentarse a este concurso se referirán únicamente a la paja de trigo que sea preciso consumir durante el expresado período de tiempo.

Como punto de cálculo para apreciar la cantidad total que habrá de suministrarse, se hace constar que en la actualidad tiene este Ayuntamiento en servicio 21 mulas, cada una de las cuales recibe diariamente, por término medio, cinco kilogramos de paja.

Los piensos que se suministren deberán ser de excelente calidad, limpios de todo cuerpo o elemento extraño a las especies indicadas, siendo rechazados los que, a juicio del señor Veterinario, Director técnico del ganado, no reúnan las debidas condiciones de alimentación, calidad y pureza.

Las decisiones de este técnico municipal, en los casos en que se rechace los piensos suministrados, no podrán ser objeto de recurso ni reclamación alguna, debiendo el adjudicatario reemplazar los piensos rechazados en el plazo de veinticuatro horas, con otros que reúnan las debidas condiciones a juicio, asimismo, del indicado Veterinario municipal.

En el supuesto de no verificarlo así, el Ayuntamiento adquirirá directamente los piensos necesarios a precio corriente en el mercado, reintegrándose en el importe con cargo a la fianza depositada para responder del cumplimiento de este suministro.

El pago de los piensos suministrados, a los precios convenidos, se verificará en la Depositaria municipal al final de cada mes, mediante la exhibición de los oportunos comprobantes o recibos de los suministros efectuados durante el expresado período de tiempo, y los cuales deberán ser visados por la autoridad o funcionarios correspondientes.

El contratista deberá poner por su cuenta y riesgo en los almacenes de la Villa la cantidad de piensos que se le interesen en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, siguiéndose, en el caso de no efectuarlo, el propio procedimiento que antes se expresó en relación con los piensos señalados que se rechazan.

La duración de la contrata se hace por el período comprendido entre la adjudicación de este concurso al 30 de junio de 1936.

Para tomar parte en este concurso deberá consignarse un depósito provisional de cien pesetas, que será elevado a ciento cincuenta pesetas para el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva.

Este depósito definitivo responderá del cumplimiento de la contrata con cargo al cual se abonarán las multas que el Ayuntamiento, discrecional-

mente acuerde imponer al contratista por faltas que cometa en relación con este contrato, y las cuales no pueden exceder de cien pesetas.

Este depósito deberá ser restablecido por el contratista en todos los casos en que por el Ayuntamiento se hayan utilizado por razón de faltas cometidas por el contratista, o por la necesidad de adquirir piensos distintos de los contratados por culpa de éste.

La imposición de tres multas o el rechazar por tres veces los piensos suministrados será motivo de rescisión de este contrato, sin que contra la misma quepa recurso alguno de reclamación; rescisión que llevará aneja la pérdida de la fianza.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos sobre cerrado, debidamente reintegradas con arreglo al modelo oficial y dentro del plazo que se inserta (acompañados en su interior por el resguardo del depósito provisional y cédula del licitador), dentro del término de media hora, a partir de la en que se anuncia la celebración de este concurso, que será la de las once de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El Ayuntamiento se reserva explícitamente el derecho discrecional de rechazar las proposiciones presentadas, si entendiera que ninguna le resulta conveniente.

En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones regirán las disposiciones legales vigentes en materia de contratación municipal.

Todos los gastos que se ocasionen en este concurso deberán ser satisfechos por el adjudicatario del mismo.

Vallecas, a 1.º de julio de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Pardo.

Modelo de proposición

Don ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ...), con domicilio ..., calle de ..., número ..., enterado del concurso anunciado por ese Ayuntamiento de Vallecas para el mantenimiento del ganado de los distintos servicios municipales, durante el período comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936, acepta las condiciones fijadas para el suministro de paja necesaria, comprometiéndose a facilitarla en la cantidad de ... pesetas ... céntimos el kilogramo, puesta en los Almacenes de la Villa.

Fecha y firma del proponente.
Pólizas del Estado de 4,50 pesetas y timbre municipal de 0,50.

(O.—528)

VALLECAS

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de cebada con destino al ganado adscrito a los diferentes servicios.

Este concurso tiene la finalidad de contratar, como queda expresado, el suministro de todos los piensos que sean precisos para el sostenimiento del ganado mular durante el período de tiempo comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936.

Los pliegos a que este concurso se refiere son únicamente de la cebada que sea preciso consumir durante el expresado período de tiempo.

Como punto de cálculo para apreciar la cantidad total que habrán de suministrar se hace constar, que el número aproximado en servicio de mulas es el de veintiuna, cada una de las cuales recibe diariamente por tér-

nino medio la ración de tres kilogramos de cebada.

Los piensos que se suministran deberán ser de excelente calidad, limpios de todo cuerpo extraño a la especie indicada, siendo rechazados los que a juicio del señor Veterinario Director Técnico del ganado no reúnan debidas condiciones de alimentación, calidad y pureza.

Las decisiones de este Técnico municipal en los casos en que sea rechazada alguna cantidad de pienso suministrado no podrán ser objeto de recurso ni reclamación alguna, debiendo el adjudicatario reemplazar los piensos rechazados en el plazo de cincuenta horas con otros que reúnan las debidas condiciones a juicio, al mismo, del indicado Veterinario Director. En el supuesto de no verificarlo así el rematante, el Ayuntamiento adquirirá directamente los piensos necesarios a precio corriente en el mercado, reintegrándose en el importe con cargo a la fianza depositada para responder del cumplimiento de este suministro.

El pago de las cantidades que tenga derecho a percibir el contratista como el importe de los piensos suministrados a los precios convenidos se verificará en la Depositaria municipal, al final de cada mes, mediante exhibición de los oportunos comprobantes o recibos de los suministros efectuados durante el expresado período de tiempo y los cuales deberán ser visados por la autoridad o funcionarios municipales correspondientes.

El contratista deberá poner per su cuenta y riesgo en los Almacenes de la Villa la cantidad de piensos que se le interese, en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, siguiéndose en el caso de no efectuarlo, el propio procedimiento que antes se expresó en relación con los piensos rechazados.

La duración de la contrata se hace por el período comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936.

Se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo consignarse el depósito provisional de cien pesetas, que será elevado a trescientas cincuenta, como fianza definitiva.

Este depósito definitivo responderá al cumplimiento de la contrata, con cargo al cual se abonarán las multas que el Ayuntamiento discrecionalmente acuerde imponer al contratista por faltas que cometa en relación con este contrato, las cuales no pueden exceder de cien pesetas.

Este depósito deberá ser restablecido por el contratista en todos los casos que por el Ayuntamiento se haya utilizado, por razón de las faltas cometidas por el contratista o por la necesidad de adquirir piensos distintos a los contratados por culpa de éste.

La imposición de tres multas, o el rechazar por tres veces los piensos suministrados será motivo de rescisión de este contrato, sin que contra la misma quepa recurso alguno de reclamación; rescisión que llevará aneja la pérdida de la fianza.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos bajo sobre cerrado, debidamente reintegrados con arreglo al modelo oficial que se inserta (acompañados en su interior por el resguardo de depósito provisional y cédula del licitador), dentro del término de media hora, a partir de la en que se anuncia la celebración de este concurso, que será la de las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran veinte días desde la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento se reserva explícitamente del derecho discrecional de rechazar las proposiciones presentadas si entendiera que ninguna resulta conveniente.

En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones regirán las disposiciones legales vigentes en materia de contratación municipal.

Todos los gastos que se ocasionen con este concurso deberán ser satisfechos por el adjudicatario del mismo.

Vallecas, a 1 de julio de 1935.—
El Alcalde.

Modelo de proposición

Don ... en nombre propio (o en concepto de apoderado de don ...), con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del concurso anunciado por ese Ayuntamiento de Vallecas, para el mantenimiento de ganado mular de los distintos servicios municipales, durante el período comprendido entre la adjudicación de este concurso y el 30 de junio de 1936, acepta las condiciones fijadas para el suministro de cebada necesaria, comprometiéndose a facilitarla en la cantidad de ... pesetas ... céntimos el kilogramo, puesta en los Almacenes de la Villa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pólizas de 4,50 pesetas del Estado y Timbre municipal de 0,50 pesetas.
(O.—527)

Delegación de los servicios Hidráulicos del Tajo

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento, tanto de las entidades oficiales como de todas las particulares en general, que estas oficinas han sido trasladadas de la calle Fuencarral, número 74, donde estaban instaladas, a la calle Fortuny, número 4 de esta capital.

Madrid, 29 de junio de 1935.—El Delegado, Baldomero Blasco.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, con esta fecha, en el expediente que se tramita para la efectividad de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Artículos de Uso y Vestido contra Emmy Gobatto, en reclamación formulada por Isabel Garrido Fernández, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de diferentes bienes muebles, que se encuentran en poder de la depositaria doña Gloria Garrido, domiciliada en la calle de Santa Engracia, número setenta y dos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, el día trece de julio próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la cantidad de ciento veinte pe-

setas, que sirvió de tipo para la segunda.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

José González Llana (D.—195)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, en los autos ejecutivos promovidos por don Villén Ecija y don Eusebio Merás del Hierro, representados por el Procurador don Miguel Argote, contra don Alfonso García del Campo, sobre reclamación de sesenta y un mil pesetas, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la siguiente

Finca

Una participación indivisa de dieciséis enteros y seis mil seiscientos sesenta y seis diez milésimas, de la que sigue:

Urbana.—Predio situado en el barrio de la Prosperidad, de esta capital, y conocido hoy con el nombre de «Parcela primera», es un terreno edificable, al Norte del camino vecinal que conduce al inmediato pueblo de Canillas; corresponde al distrito municipal de Buenavista y judicial del Este, y no tiene numeración alguna; tiene la figura de un polígono irregular de diez lados, el primero, segundo y tercero, constituyen el Norte, que puede considerarse como la espalda o testero de la finca, linda con tierras de Villapadierna, antes de herederos de Erioe, y tienen de longitud, respectivamente, veintidós metros sesenta centímetros, veinte metros veinticinco centímetros y cinco metros; el cuarto lado, que es la derecha entrando, constituye el Este, linda con tierra de Andrés Barbadillo, antes la parcela segunda, de doña Juana Martín y Marcos, y tiene de longitud ciento setenta y tres metros y veinticinco centímetros; el quinto y sexto lado, constituyen el Sur, que es la fachada principal, linda con el camino de Canillas y tienen de longitud, respectivamente, sesenta y tres metros cincuenta centímetros y treinta y siete metros cuarenta centímetros, y los demás lados, o sean los séptimo, octavo, noveno y décimo, que constituyen la izquierda entrando, u Oeste, lindan con tierras de don Joaquín Palacios y don Manuel Pradillo, antes tierras de don Joaquín Palacios y de los herederos de Maroto, y tienen de longitud, respectivamente, cincuenta y ocho metros veinte centímetros, sesenta y dos metros ochenta centímetros, setenta metros y cuarenta y siete metros, y tiene, por último, una total cabida de

una hectárea, ochenta y un áreas, dos centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cinco fanegas, tres celemines, catorce estadales y noventa y cinco pies cuadrados, con cincuenta décimas partes de otro del marco de Madrid.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo la cantidad de setenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte:

Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa (A.—1.642)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presete, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría del señor Cortés, en los autos de procedimiento especial sumario, seguidos a instancia del Procurador don Félix Alonso Serna, en nombre de don José María Rubio de la Guía, contra don Luis Talavera González, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veinte mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, las siguientes

Fincas

Primera

Casa en esta capital, a la izquierda del paseo de Extremadura, señalada con el número uno duplicado de la calle de Zamora. Consta de cuatro plantas o pisos y ático. Linda: al Norte, o fachada, en línea de doce metros y setenta centímetros, con dicha calle de Zamora; al Oeste, o derecha, en línea de quince metros y sesenta y cinco centímetros, con casa de don Pedro Criado; al Este, o izquierda, con fábrica de don Martín Montoro, en otra línea de quince metros y sesenta y

cinco centímetros, y al Sur, o espalda, en línea de doce metros y setenta centímetros, con finca de don Ignacio Isola. Comprende una superficie de ciento noventa y un metros y veintidós decímetros cuadrados, de los que ocupa la parte edificada de cuatro plantas ciento cincuenta y cinco metros, y la de ático, ciento dieciocho metros cuadrados, destinándose el resto a cuatro patios de luces.

Segunda

Cinco sextas partes de la casa de labor hoy demolida, que se dice cruzada por la línea divisoria de los términos de Madrid y Corabanchel Bajo, que forma con su dependencia una manzana aislada a la izquierda de la carretera de Extremadura, dentro de la huerta llamada Solana de Aluche, o Martín Fajaldo, radicante a la izquierda de dicha carretera, en término de Madrid. Afecta dicha finca la forma de un polígono irregular de trece lados, sin número, lindando a la izquierda, o testero, o sea al Sur y Oeste, con la huerta que fué de doña Paría Pando, y que constituye la parcela D de las tres que se agruparon para formar la finca denominada Solana de Aluche; derecha, o Norte, con tejado herederos de don Luis Pando, del cual le separa la tapia que circunda la huerta grande de Aluche; por el frente, o Este, no tiene más linderos que la plazoleta que para dar acceso a la casa existe sin nombre alguno, midiendo la superficie descubierta o corrales que están dentro de la finca mil cincuenta y cinco metros cuadrados.

Tercera

Otro solar a la derecha de la carretera de Extremadura, término de Madrid, que es el número seis de los en que se ha dividido el tejado de la máquina; la totalidad del mismo lindaba al Sur, o fachada, con dicha carretera de Extremadura; Este, o derecha, con solar número cinco de la misma tierra; Norte, o testero, con tierra de don Manuel Aguado, y Oeste, o izquierda, con el solar número siete de la misma finca, media de dos mil doscientos noventa y cuatro metros, o veintinueve mil quinientos cuarenta y seis pies cuadrados con setenta y dos centésimas de otro. De este solar se ha segregado una parcela de ochocientos noventa y dos metros, o sean once mil cuatrocientos ochenta y ocho pies, dieciséis centésimas de otro, que se vendió a don José Sáinz de Aza, por escritura otorgada el doce de septiembre de mil novecientos diecisiete ante el Notario de esta capital, don Darío Bugallá, habiendo quedado, por tanto, en la actualidad una superficie

de mil cuatrocientos dos metros cuadrados.

Advertencias

Primera

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado (calle del General Castaños, número uno), se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para el remate de dichas fincas la cantidad de quince mil pesetas para la primera, tres mil setecientas cincuenta pesetas para la segunda y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la tercera, como setenta y cinco por ciento por que salieron a primera subasta.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran los expresados tipos.

Cuarta

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dichas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación: y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.634)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que insta don Gabriel Ruiz y Ruiz, contra don Diego Mora Jiménez (aceptante) y don José Lahoz Claumerchirant (avalista), sobre pago de seis mil ochocientos treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de dos letras de cambio, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca embargada al segundo de dichos deudores, y que se describe a continuación:

Olivar en el sitio de Pedro Vela, término de Rús, con ciento noventa y dos matas, de tres hectáreas, veintidós áreas y cincuenta centésimas, cuyos linderos son: al Norte, olivas de don León Teruel; al Sur, otras nombradas Cercado de Alcauz; Este, el camino An-

cho, y al Oeste, el camino de Pedro Vela.

Inscrita al tomo doscientos ochenta y nueve, libro veintidós de Rús, folio ciento noventa y dos, finca mil cuatrocientos ochenta y nueve duplicado, letra A.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las once y media de su mañana, fijándose las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta de la finca de que se trata la cantidad de dos mil cien pesetas, en que ha sido tasada.

Segunda

Para tomar parte en el remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Cuarta

Los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación de veinte días antes expresada, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Licenciado José Torre-
Gustavo Lescure

(A.—1.633)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de esta capital, a instancia del Procurador señor Bañegil, en nombre de don Enrique Manzanares Muñoz, contra doña Emilia Fernández Martínez, y en su caso a sus herederos desconocidos y causahabientes directos o inmediatos, sobre pago de cantidad; por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca embargada en dichos autos, hoy en ejecución de sentencia, y que es la siguiente:

Solar, antes casa, sito en la calle del Rosario de esta capital, por la que lleva el número veintiuno, que es la finca número ciento cuarenta y seis del Registro de la Propiedad de Occidente.

Para su remate se ha señalado el día primero de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicada finca sale a subasta en la cantidad de cinco mil setecientas cuatro pesetas con ocho céntimos en que ha sido tasada judicialmente, y a instancia de la parte actora, sin haberse suplido, previamente los títulos propiedad de la finca.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de tasación.

Que los autos se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos se entenderá las aceptan los rematantes y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Cándido García

V. B.

El Juez de primera instancia,
Mariano Luján

(A.—1.633)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Alfredo Correa, en nombre de don Florián Huertas Lasarri, contra don Gabriel Fabuel Golvano, para la efectividad de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas de capital sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una casa en construcción, de tres plantas, sita en Madrid y su calle de Doña Urraca, número nueve, al otro lado del Puente de Segovia, entre el camino que va a Extremadura y el que dirige a la Ermita de San Isidro. Tiene una superficie de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pies cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y ocho metros y cuatro decímetros, de los cuales ocupa lo edificado doscientos veintidós metros cuadrados, igual a dos mil ochocientos cincuenta y nueve pies cuadrados, destinándose el resto a dos patios.

Para cuya subasta, que tendrá lu-

gar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en esta tercera subasta sin sujeción a tipo, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, precio que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en lo responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
Ursicino Gómez Carbajo
(A.—1.638)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador don Mariano Albéniz Bustamante, en nombre de don José Medina Heredia, contra la Sociedad Anónima Auto-wagón, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y por el tipo de dos mil novecientas veinticinco pesetas en que han sido valorados, los siguientes bienes muebles, que se encuentran depositados en poder de don Pedro Castany Fontanillas, domiciliado en Barcelona, en la calle de Tamarit, número noventa y tres:

Cinco pieles charol (cuprones), de seis metros en junto.

Treinta y ocho pieles hojas caballo.

Tres pieles becerro ternera para encuadernación.

Cinco pieles vaquetilla al charol y veinte pieles vaquetilla al pastel.

Cinco pieles cerdo, tipo YO.

Cincuenta y ocho pieles gacela negras.

Treinta y una pieles nobuks y doce pieles cocodrilo beige.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de julio próximo y hora de las once, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación; y

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de

Depósitos, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
Arturo Pérez

(A.—1.635)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco: El señor don Luis Pieltáin Manso, Juez municipal suplente, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital; vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a nombre de don José Villén Ecija, mayor de edad, casado, Abogado, y de esta vecindad, y don Eusebio Merás del Hierro, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Fuensalida (Toledo), con residencia en Madrid, defendidos y representados por sí mismos, contra doña María de los Dolores García del Campo, mayor de edad, viuda, propietaria, y también de esta vecindad, declarada en rebeldía, por no haber comparecido, sobre reclamación de tres mil doscientas sesenta y siete pesetas con ochenta céntimos y otras cantidades y costas; y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a la demandada, doña María de los Dolores García del Campo, a que pague de mancomún, y por iguales partes a los demandantes don José Villén Ecija y don Eusebio Merás del Hierro:

Primero. La cantidad de mil sesenta pesetas, o la que resulte de la liquidación de intereses que les adeuda, devengados por el capital de quince mil pesetas del préstamo que le hizo don Manuel Martín y Martín, en la escritura de treinta y uno de abril de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario don Leopoldo López Urrutia, a razón del ocho por ciento anual, pagaderos por trimestres adelantados, a contar desde treinta de enero de mil novecientos treinta y dos, hasta el día diecinueve de diciembre del mismo año.

Segundo. Los intereses de los trimestres dichos de intereses de demora, desde las fechas en que debieron pagarse, conforme a la escritura antes citada hasta el completo pago.

Tercero. La cantidad de

dos mil doscientas siete pesetas con ochenta céntimos, diferencia entre las costas judicialmente tasadas y aprobadas por providencia de once de julio de mil novecientos treinta y tres en el procedimiento judicial sumario ante el Juzgado número siete de esta capital, por el señor Martín y Martín, contra la propia deudora de que se ha hecho mérito, y que ascendieron a tres mil setecientas siete pesetas con ochenta céntimos, y las mil quinientas pesetas a tal concepto imputadas del precio del remate del derecho subhipotecado, ya que las restantes quince mil se imputaron a extinguir al capital del préstamo.

Cuarto. La cantidad a que asciendan los intereses devengados por la anterior suma de costas, a razón de ocho por ciento anual desde once de junio de mil novecientos treinta y tres, en que se aprobaron hasta su completo pago.

Quinto. Y a pagar también a los demandantes las costas causadas y que se causen en estos autos hasta solventar la totalidad de expresadas responsabilidades reclamadas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de la demandada, se publicará su encabezamiento y fallo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltáin.

Y para que sirva de notificación a doña María de los Dolores García del Campo, expido la presente y la autorizo en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—1.641)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial, establecido por la ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Nacional de Créditos, representada por el Procurador don Eduardo Morales, contra doña Quintina Romero Chacón y don Julio Valdés Romero, sobre pago de diecisiete mil doscientas veintitrés pesetas con siete céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta y por las sumas que a continuación de cada una de ellas se mencionan, las fincas señaladas con las letras B), C), D) y E) en la escritura de préstamo, origen de dichos autos, consistentes en:

B) Tierra en casa de las Monjas, situada en término de Santa María de los Llanos, que sale a subasta en diez mil pesetas.

C) Tierra en Casilla de Pedroñeras y Laguna de Vacas, situada en el mismo término que la

anterior, que sale a subasta en once mil pesetas.

D) Tierra en Cerro Meral, situada en el mismo término que la anterior, que sale a subasta en trece mil pesetas.

E) Tierra en Monte Llano o Cerro de la Lóriga, en el mismo término que las anteriores, que sale a subasta en siete mil pesetas.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los referidos tipos.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en su reg'a cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—1.637)

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADARRAMA

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez municipal de esta Villa, se ha acordado citar por el presente edicto a don Serapio Mora y Larra para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día quince del próximo mes de julio y hora de las cinco de su tarde, para celebrar juicio verbal civil promovido contra el mismo por don Julio Bernabéu, en reclamación de cuatrocientas noventa y ocho pesetas con diez céntimos; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se celebrará el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Guadarrama, veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.

P. S. M.
El Secretario,
Felipe Sánchez

El Juez municipal,
Constantino Alvarez
(A.—1.640)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sección cuarta de esta Audiencia se siguen autos a instancia de don Teodoro

Quevedo Uresandi contra don Antonio Pérez González, y el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Madrid, 24 de mayo de 1935. Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos que sobre divorcio y procedentes del Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, sigue don Teodoro Quevedo Uresandi, representado por el Procurador don Vicente Iborra y defendido por el Letrado don Julio Hurtado, con doña Antonia Pérez y Pérez, en situación de rebeldía, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallamos

Que por concurrir sólo la causa doce del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges don Teodoro Quevedo Uresandi y doña Antonia Pérez González, con todas sus consecuencias legales, sin hacer declaración de culpabilidad, ni expresa imposición de costas. Si en término de tercero día no se pidiere notificación personal, hágase la del rebelde, conforme a lo ordenado en los artículos 769, concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, y, en su día, cúmplase lo ordenado en el artículo 69 de la ley especial aplicada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo.—Joaquín Delgado.—Aurelio Artacho.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Aurelio Artacho, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala cuarta de esta Audiencia, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí. P. H., Ldo, Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a 5 de junio de 1935.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.534) (C.—322)

Don Ignacio Crespo Ferez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de divorcio, seguidos por doña Josefa Serrano Morillo con don Ricardo García Bacó y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 204

En Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Habiendo visto la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital y continuados ante la misma, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Josefa Serrano Morillo, de cuarenta y tres años de edad, natural de Puebla de Triles, en la provincia de Orense, hija de don Clemente y de doña Eu'alia, vecina de Madrid, en la calle de Méndez Alva-

ro, número 10, a quien en concepto de pobre representa el Procurador don Francisco Antonio Alberca y defiende el Letrado señorita Concepción Peña; de otra, como demandado, don Ricardo García Bacó, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Málaga, de oficio mecánico, hijo de don Juan y de doña Julia, de ignorado domicilio, respecto al cual se han entendido las diligencias con los Estrados, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal, representado por el Abogado de dicho Cuerpo, don Guillermo Navarro Pola, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio con disolución del vínculo entre doña Josefa Serrano Morillo y don Ricardo García Bacó por las causas primera y octava del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, desestimando las causas tercera y cuarta. Declaramos culpable al marido demandado y le imponemos las costas, y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», de no interesarse notificación personal en el término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón.—Modesto Domingo.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Vila.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José Arias Vila Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 30 de mayo de 1933.—Ante mí: P. H., Antonio Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales por lo que respecta a don Ricardo García Bacó, extiendo la presente que firmo en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 2.053) (C.—287)

Don Ignacio Crespo Ferez, Oficial de Sala de los Tribunales, Letrado, Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, se tramitan unos autos de pobreza seguidos por doña Carmen Marín Jordán, con don José Gosálvez Gisber, y el señor Abogado del Estado, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 134

En Madrid, a 6 de abril de 1934.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Carmen Marín Jordán, de profesión sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Cristino Jiménez, y representada por el Procurador don Miguel Sanz Cabo; de otra, como demandado, don José Gosálvez Gisber, de igual vecindad, que no ha comparecido en autos, y con respecto al cual se han entendido las

actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, la Hacienda pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia que en los autos a que este rollo se refiere dictó con fecha 7 de junio de 1933, el Juez de primera instancia número 21 de esta capital, por la que denegó a doña Carmen Marín Jordán el beneficio de pobreza que tenía solicitado para litigar con su esposo, don José Gosálvez Gisbert, en autos sobre divorcio, con imposición a dicha demandante de las costas del incidente.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes, José Méndez Novoa, Pedro Navarro Rodríguez, Pascual Domenech Marín, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator-Secretario, certifico.—Madrid, 6 de abril de 1934.—Ante mí, P. H., Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, don José Gosálvez Gisbert, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de mayo de 1934.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

(Núm. 1.267) (C.—289)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en el sumario seguido por alzamiento de bienes, bajo el número 214 de 1935, se cita a don Benjamín Ortega Calero, para que el día 10 de julio próximo, a las once de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración, bajo apercibimiento de procederse a lo que haya lugar, si no lo verifica.

Madrid, 26 de junio de 1935.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—1.020)

Nueva Empresa de Frontones, S. A. (N. E. F. S. A.)

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día diez del corriente mes, a las diez y media de su mañana, en la Plaza de la Independencia, 5, de esta Capital. Los que deseen tomar parte en la misma deberán proveerse en el lugar antes indicado, con dos días de antelación, cuando menos, de la fecha señalada para su celebración, de la papeleta de asistencia, depositando previamente los resguardos representativos de acciones o partes de fundador en la Caja social.

ORDEN DEL DIA

Primero. Ratificar los actos ejecutados por el Consejo de Administración en virtud de las autorizacio-

nes que, conforme al artículo 12 de los Estatutos, le han sido concedidas.

Segundo. Ratificar los actos ejecutados por el propio Consejo para los que fué autorizado conforme al apartado cuarto del artículo 32 de los Estatutos.

Madrid, 2 de julio de 1935.—El Consejero-Delegado en funciones de Secretario, César Alba Delibes.

(A.—1.643)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 28 de mayo de 1935, con los números 567.894 y 567.896 de entrada y 185.796 y 185.798 de registro, correspondientes a dos depósitos provisionales en metálico, constituidos por don Santiago García Pelayo el primero importante 2.565 pesetas para optar a la subasta de las obras de construcción del camino de servicio del Pantano de Rosarito, en término municipal de Oropesa, provincia de Toledo, y el segundo importante 2.060 pesetas para optar a la subasta de las obras del camino vecinal de Helechosa de los Montes al Portillo de Cijarra (Badajoz), a disposición de esta Caja general de Depósitos.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de junio de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(A.—1.636)

AVISO

Doña Teófila Perdiguero Arranz, propietaria del establecimiento de carbonería sito en la calle de Jorge Juan, número 72, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a doña Elena Osorio Somoza.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este aviso, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley. (A.—1.631)

AVISO

Doña Manuela Monís García, propietaria del establecimiento de comestibles sito en la calle de La Puebla, número 11, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a doña Aniceta Flores González.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este aviso, perderán el derecho de hacerlo, con arreglo a la Ley. (A.—1.632)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52